

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0345/2023/SICOM.
Sujeto Obligado:	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. ---

--- Con fecha siete de septiembre del año en curso, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el escrito de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés el cual contiene las manifestaciones realizadas por la Parte Recurrente, en respuesta a la vista que se le realizó mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés. ---

--- Por lo que, una vez analizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta en sus cuatro puntos se establece lo siguiente: ---

-- Ha lugar lo manifestado por la parte recurrente a través de su escrito de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, puesto que, en su solicitud de información solicitó saber lo siguiente: a) Requisitos; b) Área encargada; c) Titular de la misma; d) Dirección; e) Número de teléfono y f) Fecha para realizar el trámite de nombramiento definitivo/código 10; es decir, requirió información de trámite, mas no información que eludiera a particulares. ---

--- Aunado lo anterior, en la etapa de instrucción fue debidamente analizada la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en la cual se determinó que no cumplía con lo requerido por la parte Recurrente, y, en consecuencia, dicha respuesta fue revocada, ordenando al Sujeto Obligado entregara la información solicitada. ---

--- En esa tesitura, el Sujeto Obligado al rubro citado, con fecha cuatro de septiembre de la presente anualidad remitió a este Órgano Garante la respuesta correspondiente; por lo que, con fundamento en el párrafo primero del artículo 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, se procede a verificar la información contenida en el oficio número IEEPO/UEyAI/1055/2023, en el que se aprecia que el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia remitió la prueba de daño emitida por el Director Administrativo, a lo que el servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca solicitó a este Órgano Garante se le tuviera contestando en todos y cada uno de los

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



términos mandatados en la en el Considerando QUINTO de la resolución aprobada dentro del recurso de revisión en que se actúa. -----

--- De lo que se aprecia que el citado considerando quinto de la resolución de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés corresponde al apartado de "Estudio de Fondo" y no a la determinación respecto a que proporcione la información requerida en los términos del considerando SEXTO; pues, se reitera, que la prueba de daño que remite a este Órgano Garante ya fue analizado por el Consejo General de este Órgano Garante determinando que no se actualiza causal alguna que amerite la reserva de la información, puesto que la solicitud de información versa sobre ciertos requisitos y no solicita información sobre particulares que sea considerada como reservada o confidencial. Asimismo, dichas manifestaciones no bastan para acreditar que la entrega de la información es de carácter reservado, pues el Director Administrativo afirma que la entrega de la información podría provocar la toma de sus instalaciones así como las agresiones físicas y verbales, es decir, está realizando una justificación de un daño hipotético, aunado a que manifiesta que la difusión de dicha información provocaría una excesiva carga administrativa de solicitudes improcedentes, mostrando también un daño hipotético, mas no real. -----

--- En consecuencia, resulta procedente requerir al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que remita la información que le fue ordenado entregar en los términos establecidos en el Considerando SEXTO de la resolución de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, debiendo remitir a este Órgano Garante copia de dicha información para estar en condiciones de determinar su cabal cumplimiento; bajo apercibimiento que, en caso omiso se estará a lo establecido en el punto resolutivo CUARTO de la resolución citada con antelación. -

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se: -----

ACUERDA: -----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el escrito de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés el cual contiene las manifestaciones

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

realizadas por la Parte Recurrente, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.** Ha lugar las manifestaciones realizadas por la parte Recurrente, recibidas en tiempo y forma a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, pues de la certificación que obra dentro del expediente en que se actúa en su foja número 97, se establece que el plazo para realizarlo feneció el trece de septiembre de dos mil veintitrés. -----

- - - **TERCERO.** **Se requiere** al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, remita a este Órgano Garante copia de la información requerida en el punto SEXTO de la resolución de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés en los términos establecidos en la misma; lo anterior para estar en condiciones de determinar el cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa. **Bajo apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

- - - **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cumplase.** -----

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste.-----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

Secretaría General de Acuerdos

C. Luis Alberto Pavón Mercado.

C. Adriana Reyes Martínez.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0345/2023/SICOM.

LAPM/cgr